



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:...035..... Fecha:...02.FEB.2024

Gobierno Regional del Callao



Resolución Ejecutiva Regional N° 000011

Callao, 02 FEB 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000125-2023-GRC/OAPYMA-VTT de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; el Informe N° 000002-2023-GRC/OAPYMA de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; el Informe N° 000292-2023-GRC/GRRNGMA de fecha 06 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 000040-2024-GRC/GAJ de fecha 11 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, determina que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (*ahora Gobernador Regional*), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asume las atribuciones establecidas de manera enumerativa en el artículo 21° y las demás que señalen las Leyes;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y sus normas modificatorias, crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión y establece el proceso, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión entre otros aspectos;

Que, el artículo 3° de la citada Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 035 Fecha: 02 FEB. 2024

Que, adicionalmente, el artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que: **“Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido”;**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente los principios de debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia, simplicidad y ejercicio legítimo del poder, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, asimismo, el artículo 72° del citado Texto Único Ordenado, dispone que: **“72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;**

Que, Asimismo, el artículo 78° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece en su numeral 78.1, lo siguiente: **“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;**

Que, mediante Informe N° 000125-2023-GRC/OAPYMA-VTT de fecha 04 de diciembre de 2023, el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, manifiesta que la firma del titular del proyecto a que se refiere el artículo 50 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en caso de proyectos del Gobierno Regional del Callao, corresponde a su máxima autoridad y que esta puede ser delegable a un funcionario o servidor para representarlo;

Que, mediante Informe N° 000040-2024-GRC/GAJ de fecha 11 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda delegar en el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente las facultades para la suscripción de los Estudios Ambientales del Gobierno Regional del Callao, en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2009-MINAM; atendiendo a la estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao y estando a las circunstancias de índole técnica y garantizar su adecuado y eficaz procesamiento, lo cual opina que resulta legalmente viable;

Que, en tal sentido, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Gobierno Regional del Callao, resulta conveniente delegar la facultad asignada al Titular de esta Entidad Regional para la suscripción de los Estudios Ambientales del Gobierno Regional del Callao y toda documentación relacionada al mismo, a su órgano dependiente la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión



000011

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSÉNIA ERICA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 035 Fecha: 02 FEB. 2024

del Medio Ambiente, que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones establecidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2009-MINAM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, contando con la visación de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, en el/la Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, las facultades y atribuciones para suscribir los Estudios Ambientales del Gobierno Regional del Callao, en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao, que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abdo HAROLD ANGLULO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
GOBERNADOR

